

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO No. 032-10 ACTA 377 DE ABRIL 28 DE 2010

Por el cual se modifica el Acuerdo 013-08 de Enero 17 de 2008, reglamentario del Fondo Mutual de Calamidad Doméstica, creado por la VIII Asamblea General Ordinaria II de Delegados de 2005.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Profesionales SOMEK, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

- Que es necesario reglamentar el **Fondo Mutual de Calamidad Doméstica** creado por la Asamblea General Ordinaria de Delegados de 2005 realizada en Bogotá el 12 de marzo del mismo año;
- Que es necesario ayudar económica y equitativamente a los asociados y sus familiares dependientes, en circunstancias especiales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos.
- Que la reglamentación del Fondo Mutual de Calamidad Doméstica debe acatar todos y cada uno de los lineamientos aprobados por la Asamblea en el acto de su creación;

ACUERDA

Artículo 1. El Fondo Mutual de Calamidad Doméstica es de carácter agotable y sólo podrá utilizarse para ayudar a los asociados que comprueben hallarse en condición de calamidad doméstica y soliciten por escrito la ayuda cuantificada dirigida al Comité de Solidaridad o al Consejo de Administración.

Parágrafo 1º. Se entiende por calamidad doméstica cualquier hecho súbito e imprevisto, no provocado por la víctima, que afecte directamente la vida o la salud, o ponga en grave riesgo la situación económica del asociado o del núcleo familiar que dependa de él.

Parágrafo 2º. *Calamidad Doméstica.* Auxilio a los asociados de la Cooperativa y sus familiares dependientes en caso de calamidad doméstica comprobada. Se otorgará por una vez en doce meses, y no se volverá a otorgar auxilios por el mismo concepto, excepto por patología crónica de tipo oncológico, renal, neurológico, cardiovascular, articular o mental, hasta por tres veces (3 años), en casos debidamente justificados, los cuales deben ser presentados previo estudio del Comité, al Consejo de Administración para su aprobación.

Artículo 2. En ningún caso se podrá conceder el Auxilio Mutual de Calamidad Doméstica cuando el evento causante del siniestro haya ocurrido con antelación a la afiliación del asociado solicitante.

Artículo 3. Los nuevos asociados podrán acceder al Auxilio Mutual de Calamidad Doméstica, una vez sea aprobado su ingreso por el Consejo de Administración. Para acceder al Auxilio de Calamidad Doméstica el asociado

debe presentar la solicitud dentro de los ciento veinte (120) días de ocurrido el hecho.

Artículo 4. Un mismo asociado solo podrá recibir un único auxilio de calamidad doméstica en un período de 12 meses. Se exceptúa de esta restricción la ayuda automática del 30% al asociado que se inscriba en la póliza funeraria.

Artículo 5. Un evento causante de Calamidad Doméstica sólo podrá generar un auxilio, excepto cuando los cónyuges o pareja sean asociados y compartan los costos de los daños recibidos. En este caso podrá concederse hasta dos (2) auxilios repartidos, sin que la suma de éstos exceda el 80% del valor del daño ocasionado y sumando los ingresos individuales, se les aplique los montos establecidos en el Artículo 7º de este Reglamento.

Artículo 6. Fíjase el monto del Auxilio Mutual de Calamidad Doméstica en un máximo de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en el momento de ocurrir el evento causante de la calamidad.

Artículo 7. Dando cumplimiento a uno de los valores básicos del cooperativismo, el de la equidad, se fijan los siguientes montos de Auxilio Mutual de Calamidad Doméstica debidamente comprobada, de acuerdo con los ingresos mensuales del solicitante, sin sobrepasar el tope:

- Hasta (5) smmlv el 100% del costo reconocido.
- Hasta (10) smmlv el 75% del costo reconocido.
- Más de (10) smmlv el 50% del costo reconocido.

Artículo 8. Fíjase en treinta (30) días el plazo máximo para reclamar los auxilios otorgados, a partir de la fecha de aprobación. Los gastos de la calamidad deben ser respaldados con facturas originales que cumplan con los requisitos legales.

Artículo 9. Para la solicitud de auxilio por incapacidad médica, se considerarán únicamente los casos que contemplen incapacidades certificadas por la respectiva EPS por períodos superiores o iguales a los once (11) días, previo el lleno de los demás requisitos.

Artículo 10. Delégase el manejo del Fondo Mutual de Calamidad Doméstica al Comité de Solidaridad, el cual queda facultado para tramitar y resolver las solicitudes que reciba con sujeción a este Acuerdo, las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán presentadas y resueltas por el Consejo de Administración.

Artículo 11. Las solicitudes de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como las de los asociados que tengan la condición de empleados de Somec, serán consideradas directamente por el Consejo de Administración.

Artículo 12. Autorízase a la Gerencia para cobrar a todos los asociados la cuota obligatoria mensual de 0.5% de Un smmlv.

Artículo 13. Para respetar la decisión de la Asamblea General Ordinaria de 2005, que lo creó, el Fondo Mutual de Calamidad Doméstica tendrá en la contabilidad una cuenta propia diferente de la o las cuentas del Fondo de Solidaridad proveniente de excedentes cooperativos.

Artículo 14. La reglamentación que por el presente Acuerdo se establece podrá ser modificada por el Consejo de Administración con motivaciones que consulten el beneficio de los asociados y de Somec.

Artículo 15. Este reglamento deroga los anteriores.

Comunicar y cumplir

Dado en el recinto del Consejo de Administración en Bogotá, el día 28 de Abril de 2010.

ÁLVARO GAITÁN GUTIÉRREZ
Presidente Consejo de Administración

ALBERTO AMARIS MORA
Secretario Consejo de Administración

Martha R.